

## **ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 166 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Darío Rendón Franco, identificado como aparece al firmar, en calidad de Representante Legal de Helm Comisionista de Bolsa S.A, en adelante HELM, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2014-361 el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 02083 del 4 de noviembre de 2014, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a HELM.
- 1.2. Persona investigada:** HELM.
- 1.3. Explicaciones de HELM:** Comunicación suscrita por la Representante Legal de HELM, radicada en AMV el 9 de diciembre de 2014.
- 1.4. Pliego de Cargos:** Comunicación de AMV enviada al Tribunal Disciplinario y a HELM el 117 Y 18 de diciembre de 2014, respectivamente.
- 1.5. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por un Representante Legal de HELM, radicada en AMV el 22 de diciembre de 2014.
- 1.6. Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

## 2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la SFE, las explicaciones presentadas con ocasión de la SFE, el pliego de cargos, y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

### 2.1. Operaciones simultáneas por cuenta de un mismo tercero celebrada el 11 de septiembre de 2014.

La Gerencia de Monitoreo y Vigilancia de AMV en sus labores de seguimiento a los límites por cuenta de terceros evidenció que el 11 de septiembre de 2014, Helm habría superado el porcentaje permitido en compromisos en operaciones simultáneas por cuenta del tercero XY en relación con el patrimonio técnico reportado a fecha de corte 31 de julio de 2014, conforme a los cuadros que se ilustran a continuación:

**Cuadro No 1 Patrimonio Técnico al 31 de julio de 2014**

Sociedad Comisionista	Pat. Técnico (\$)
Helm	13.576.101.225
Corpbanca Valores	7.049.306.051
<b>TOTALES</b>	<b>20.625.407.276</b>

Los excesos, se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro No 2 Resumen excesos**

Fecha	NIT	Detalle Afiliado	Simultáneas Renta Fija	SCB	Pat. Técnico (31-jul-2014)	Límite 30% PT	Nivel Utilización Límite 30% Patrimonio Técnico	Valor del Exceso
11/09/2014	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	XY	7.539.205.348	Helm	20.625.407.276	6.187.622.183	21,84%	1.351.583.165

El 17 de septiembre de 2014, AMV solicitó a Helm información relacionada con estas operaciones simultáneas y con el cliente que en ellas participó, requerimiento que fue atendido por esa sociedad mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2014. En dicho correo, la sociedad investigada informó que las operaciones simultáneas celebradas para XY

el 11 de septiembre de 2014 fueron celebradas *“en virtud del contrato de comisión.”*<sup>1</sup>

AMV procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, encontrando que HELM no remitió a AMV dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento el informe que debe contener las medidas adoptadas para evitar que se presentaran nuevos incumplimientos.

Por su parte, mediante radicado 2014-086111-000-000 del 17 de septiembre de 2014 ante la Superintendencia Financiera de Colombia, HELM estando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento, informó del exceso incurrido, anunciando que se trataba de un error e indicando haber tomado medidas para que este tipo de eventos no vuelvan a presentarse.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tal como se advierte en el numeral 3 del presente acuerdo, HELM conoce y acepta que superó el 11 de septiembre de 2014 el límite máximo por cuenta de un mismo tercero consagrado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 2878 de 2013.

En virtud de la suscripción del presente acuerdo, HELM tiene presente que el cumplimiento irrestricto de los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 2878 de 2013 para la celebración de operaciones de reporto, simultaneas o TTV's, es una obligación primordial, pues aquellos constituyen unos estándares mínimos que buscan evitar que las entidades incurran en un sobre apalancamiento que tenga la potencialidad de generar riesgos importantes para el mercado de valores, afectado su adecuado funcionamiento así como la confianza del público.

HELM se compromete a fortalecer las políticas y procedimientos adoptados en esa entidad para el mejor acatamiento del Decreto 2878 de

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el parágrafo 6 del numeral 5 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010 adicionado por el Decreto 2878 de 2013, las operaciones que se realicen por cuenta de terceros bajo contrato de cuentas de margen no computan para efecto de los límites en cita.

2013, a efecto de no incurrir en nuevos excesos, como también para garantizar la identificación oportuna de los eventuales excesos.

Sin perjuicio de lo anterior, HELM en caso de nuevos desbordamientos de los topes permitidos para la realización de operaciones por cuenta de terceros, se obliga a remitir tanto a AMV, como a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores, sistemas de registro de operaciones sobre valores y sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, un informe que contenga: i) un plan de ajuste para restablecer los límites, y ii) las medidas adoptadas para evitar nuevos incumplimientos

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efecto de la determinación de la sanción que corresponde imponer a HELM se han considerado los siguientes factores:

4.1. HELM no cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV en relación ningún tipo de conducta.

4.2. HELM el día 17 de septiembre de 2014, informó del exceso a la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.3. HELM no ha negado el exceso, atribuyéndolo a un error humano.

4.4. El periodo en el que se presentó el exceso fue de un solo día, esto es el 11 de septiembre de 2014.

#### **5. SANCIÓN ACORDADA**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y HELM, se ha acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por un valor de \$13.552.000.

Por consiguiente, HELM deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

(\$13.552.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO**

6.1 La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de HELM, derivada de los hechos investigados.

6.2 Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizados como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

6.7 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada

con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los cuatro (4 ) días del mes de mayo de 2015.

**POR AMV**

**POR HELM**

**FELIPE IRIARTE ALVIRA**  
C.C. 11.296.253 de Bogotá

**DARÍO RENDÓN FRANCO**  
C.C.80.419.811 de Bogotá.

Proyectó: Jaime Ivan Torres Salas y Leonardo López Amaya.  
Revisó: Alicia Vallejo